

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS - PERSONA NATURAL

Conste por el presente documento, (el "Contrato"), que celebran, de una parte Banco GNB Perú S.A., a quien en adelante se le denominará "EL BANCO"; y, de la otra, la persona que suscribe el presente Contrato y cuyos datos constan al final de este documento, a quien en adelante se denominará "EL CLIENTE". En adelante, a EL BANCO y EL CLIENTE, se les denominará en forma individual o conjunta como la "Parte" o las "Partes", según sea el caso. El presente Contrato se regula por los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATO DE OPERACIONES DE DEPÓSITO, APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS

El presente Contrato regula, todas las operaciones pasivas y servicios que EL CLIENTE solicite o mantenga en EL BANCO, así como los servicios vinculados a ellas. Se regulan los términos y condiciones aplicables a los depósitos en Cuenta Corriente, de Ahorro, a Plazo Fijo, y CTS a las cuales se les denominarán en adelante, la(s) "Cuenta(s)". Las operaciones que se realicen en el marco del presente Contrato podrán ser regulados adicionalmente por disposiciones específicas que EL BANCO establezca conforme al Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERVENCIÓN A TRAVÉS DE APODERADOS.

EL CLIENTE podrá ejercitar sus derechos personalmente, o por intermedio de apoderados debidamente facultados, quienes se encuentran obligados a acreditar su identidad y representación, de acuerdo a los requerimientos de EL BANCO, previamente informado a través de la Red de Agencias. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones o retiros que los citados apoderados hubiesen efectuado, aun cuando los poderes otorgados hubiesen sido revocados o modificados, salvo que dicha revocación o modificación hubiese sido puesta en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los documentos requeridos y debidamente formalizados, a satisfacción de EL BANCO. EL CLIENTE declara que EL BANCO tiene la facultad de aceptar u observar el poder del apoderado, así como de solicitar la revisión de los mismos por cada operación, previo pago de la comisión por la evaluación respectiva indicada en el Tarifario de Servicios Transversales. EL BANCO se reserva el derecho de establecer los procedimientos que estime convenientes para la revisión de dichos poderes. En caso de rechazo de los poderes o documentos de sustento, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.

EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO toda la información que éste le solicite, particularmente aquella referida a su identidad, capacidad legal, entre otros. EL BANCO podrá verificar por cualquier medio que estime adecuado, cualquier información proporcionada por EL CLIENTE. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (la "Ley"), toda la información que EL CLIENTE proporcione a EL BANCO tiene carácter de Declaración Jurada.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE INFORMACIÓN, INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTROS

EL BANCO entregará a EL CLIENTE la Cartilla de Información y Condiciones Contractuales Específicas que forman parte integrante de este Contrato (en adelante la Cartilla) y/o una Constancia de Depósito (en caso de depósitos a plazo) según corresponda, las cuales contienen la información establecida, aprobada en la Resolución SBS N° 3274-2017, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (en adelante el Reglamento). Asimismo, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE toda información referente al presente Contrato, sus servicios, productos y campañas de

promoción, a tasas de interés las mismas que son fijas, comisiones, gastos y cualquier otro concepto aplicable a través de las oficinas de atención al público, en el Tarifario Único de Cuentas para Personas de EL BANCO (el "Tarifario"), y la página web de EL BANCO u otros medios electrónicos o cualquier otro reconocido por la legislación vigente. Cuando corresponda, la solicitud de EL CLIENTE de la prestación de algún servicio bancario o producto establecido en el Tarifario, implicará su aceptación respecto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: CANALES DIGITALES Y CANALES ALTERNATIVOS

EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los canales de atención que estime conveniente a través de los cuales EL CLIENTE podrá efectuar consultas, retiros, transferencias, consultas de estados de cuenta u otras operaciones vinculadas a las Cuentas y/o Productos. Entre estos canales de atención, EL BANCO pone a disposición: i) Red de Cajeros Automáticos, ii) Banca por Teléfono, iii) Banca por Internet iv) Banca Móvil v) Agentes Corresponsales y otros que EL BANCO decida crear en el futuro (en adelante Canales Alternativos). Tratándose de los canales referidos en el numeral iii) y iv) precedente (en adelante Canales Digitales), EL CLIENTE deberá inscribirse previamente y autorizar de manera expresa el uso de estos Canales cuando sea requerido por EL BANCO. En el uso de canales se aplicarán las comisiones y gastos que éste tenga establecido según el Tarifario vigente y el Tarifario de Servicios Transversales y/o la Cartilla). Las cuentas y/o productos y/o servicios que EL CLIENTE podrá operar con su(s) Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o Código Secreto de Identificación Personal (en adelante PIN(es)) y/o usuario(s) a través de los Canales Digitales y Canales Alternativos son aquellos designados por EL BANCO, y si corresponde, por EL CLIENTE, y/o aquellas cuya afiliación solicite en el futuro, sujetas a las especificaciones que correspondan para cada servicio. EL BANCO podrá establecer mecanismos de identificación distintos a los aquí indicados, los que serán oportunamente informados a EL CLIENTE. Los Canales Digitales y Canales Alternativos se regirán por lo establecido en el presente Contrato y por las normas y políticas que EL BANCO mantenga para su uso. EL CLIENTE declara aceptar que EL BANCO podrá en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, ampliar, variar o suprimir las modalidades y restricciones aplicables al uso de los Canales Digitales y Canales Alternativos, asimismo EL BANCO podrá modificar la disponibilidad de sus canales, así como sus condiciones de funcionamiento, según las condiciones señaladas en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente contrato.

Las obligaciones de EL CLIENTE frente a EL BANCO son:

1. EL CLIENTE reconoce y acepta que a partir de su identificación en los canales que dispone EL BANCO y consecuente ingreso al mismo, queda obligado por todos los actos realizados a través de estos canales, asumiendo responsabilidad exclusiva por dichos actos, con excepción de supuestos de clonación de tarjetas, manipulación de cajeros automáticos de EL BANCO, funcionamiento defectuoso de canales, y demás aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 23° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución N° 6523-2013 (en adelante Reglamento de Tarjetas).
2. EL CLIENTE reconoce y acepta que el conocimiento y uso de códigos, claves y dispositivos de seguridad que identifican a EL CLIENTE en los canales, son intransferibles y de su exclusiva responsabilidad desde el momento que sean validados y/o entregados, por lo que reconoce y acepta como propias para todos los efectos legales las consultas, operaciones y transacciones que se efectúen a través de los canales, así como la información que se transmita a través de los mismos, salvo que acredite fehaciente e indubitadamente que la irregularidad es atribuible o imputable a EL BANCO.
3. EL CLIENTE asume la responsabilidad exclusiva y plena que se genere como consecuencia de compartir, exponer a terceros, difundir, extraviar, deteriorar o perder sus códigos, claves y dispositivos de seguridad.

4. EL CLIENTE abonará a EL BANCO en forma oportuna las comisiones y gastos indicados en el Tarifario y el Tarifario de Servicios Transversales, derivados del acceso y uso de los canales cuando sea establecido por EL BANCO.

5. EL CLIENTE reconoce que el uso de las Tarjeta(s) y/o token físico o soft token y/o usuario(s) y/o clave(s) constituirán prueba de la manifestación de voluntad de EL CLIENTE y tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa de EL CLIENTE. En el mismo sentido, EL CLIENTE reconoce que las operaciones y/o transacciones y/u operaciones que realice así como las informaciones y/o instrucciones que mediante su uso se transmitan, a través de los Canales Digitales y Canales Alternativos mediante el uso de su(s) Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o token físico o soft token y/o usuario(s) son de responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, quien reconoce a dichos actos como propios; salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso EL BANCO realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 23° del Reglamento de Tarjetas, y en línea con lo dispuesto en el numeral 1 precedente. La primera emisión del token físico se encuentra en el Tarifario, siendo el costo del soft token siempre gratuito.

6. En caso de pérdida, sustracción, extravío o robo de su(s) Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o token físico o soft token y/o usuario(s) y otros dispositivos que pudieran dar acceso a sus productos, EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato el hecho a EL BANCO, a través de la Central Telefónica establecida para tal fin y/o mediante cualquier otro canal que EL BANCO ponga a su disposición para ello en el futuro. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE será responsable en cualquier caso de las diversas operaciones que se realicen por el uso de su(s) Tarjeta(s) y/o token físico o soft token y/o clave(s) y/o usuario(s) mientras no informe el hecho a EL BANCO.

Posteriormente y sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar EL BANCO; previa solicitud de EL CLIENTE, se procederá a la expedición y/o entrega de una nueva Tarjeta(s) y/o token físico, por cuenta o costo de EL CLIENTE, o soft token y/o clave(s) y/o usuario(s), de acuerdo a sus políticas y procedimientos, y según el Tarifario de Servicios Transversales y Tarifario según corresponda. EL CLIENTE reconoce asimismo, que por la propia naturaleza de los Canales Digitales y Canales Alternativos, está sujeta a errores operativos por lo que libera a EL BANCO de responsabilidad por los perjuicios que eventualmente pudieran sufrir y que se deban a eventos producidos como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o ausencia de culpa; salvo que los errores operativos se generen por dolo o culpa grave debidamente comprobado por parte de EL BANCO. EL BANCO se obliga a adoptar todas las medidas razonables para reducir todo riesgo o peligro, informando oportunamente de tales eventualidades a EL CLIENTE y disponiendo la respectiva reparación. En los casos que EL BANCO disponga la resolución o terminación de cualquiera de los Canales Digitales y Canales Alternativos que estuviera brindando a EL CLIENTE, EL BANCO comunicará este hecho a EL CLIENTE con una anticipación no menor a 45 días calendario, mediante comunicación directa de acuerdo a los medios de comunicación señalados en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente documento, en donde se indicará la fecha de término. EL BANCO no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de eventos de retraso, interrupción o suspensión del canal, debido a: (a) interrupción o fallas de sistemas de cómputo, de red de teleproceso local o telecomunicaciones, del internet o sistemas de terceros con los que deba interactuar para concretar las transacciones; siempre que la causa de éstos sea por caso fortuito y de fuerza mayor (b) actos de gobierno, emergencias nacionales, actos de guerra, terrorismo, conmoción civil, vandalismo, huelgas o paros locales, regionales o nacionales; (c) terremotos, incendios, inundaciones u otros similares; (d) falta de fluido eléctrico; siempre que la causa de éstos sea por caso fortuito y de fuerza mayor (e) actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil.

A la vez, para permitir el acceso a los Canales Digitales y Canales Alternativos, se deberá seguir los siguientes procedimientos: Para permitir el acceso a la Red de Cajeros Automáticos, EL BANCO entregará a EL CLIENTE una o más Tarjetas, conjuntamente con un PIN para cada una de ellas, Al recibir la Tarjeta(s) EL CLIENTE deberá de cambiar su PIN por nuestros Cajeros Automáticos y/o Pin Pad antes de realizar cualquier operación y/o transacción. EL CLIENTE, a su cuenta y costo, podrá solicitar a EL BANCO la emisión de tarjetas adicionales ("Tarjetas Adicionales"), en las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula. Cada una de las Tarjetas Adicionales tendrá un número de identificación

personal y PIN, distintos a la de la Tarjeta de EL CLIENTE y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos que EL CLIENTE tenga con EL BANCO. EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad por el uso de las referidas Tarjetas Adicionales por parte de las personas por él designadas y por el cuidado, reserva y confidencialidad de las mismas y su(s) respectivo(s) PIN(es); Para el uso de Canales Digitales: EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de Banca por Internet y/o Banca Móvil se sujetará a las condiciones que EL BANCO tenga establecidas o establezca a futuro, las mismas que son detalladas en los Términos y Condiciones de los canales mencionados, que EL BANCO ponga a su disposición. Asimismo EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO se encuentra facultado a realizar mejoras, temporales o definitivas, en el procedimiento operativo, operaciones y servicios a los que pueda acceder EL CLIENTE a través de este canal, así como establecer medidas de seguridad para la reducción de los riesgos en las transacciones que se efectúen por lo que EL CLIENTE manifiesta su conformidad con tales mejoras, aun cuando se efectúen sin necesidad de previo aviso y eventualmente impliquen la emisión de nueva(s) credencial(es), exigencia de claves dinámicas, token físico o soft token y otras similares, limitaciones en el monto y tipo de transacciones, cambios en las modalidades de uso, restricciones de su empleo o impedimento para realizar consultas y/o transacciones y otras que EL BANCO considere necesario. Para permitir el acceso a Canales Digitales, EL BANCO otorgará las credenciales de registro (Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o PIN(es) y/o usuario(s) o los que disponga EL BANCO en el futuro) y adicionalmente, si EL CLIENTE lo requiere una Clave Dinámica o dispositivo que contenga la misma (token físico o soft token) o lo que disponga EL BANCO en el futuro, siendo a partir de dicho momento, plena y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE su uso personal, debido, diligente y confidencial, conforme a las condiciones de uso establecidas por EL BANCO. EL BANCO podrá solicitar a EL CLIENTE, el documento de identidad, el reconocimiento de una imagen, una clave estática o dinámica o cualquier información adicional distinta a las mencionadas para la realización de las operaciones a través de este canal.

Responsabilidades de EL CLIENTE para el uso de Canales Digitales:

1. EL CLIENTE deberá registrarse en la Banca por Internet a través de nuestra página web: www.bancognb.com.pe utilizando las credenciales otorgadas por EL BANCO (Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o PIN(es) y/o usuario(s) o los que disponga EL BANCO en el futuro) y proceder, de manera enunciativa mas no limitativa a: (i) crear un Usuario Internet, (ii) crear una Clave Internet, (iii) activar el Dispositivo token físico o soft token de haberlo solicitado, o las que disponga o entregue EL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE podrá desafiliarse de los Canales Digitales mediante su comunicación a Banca por Teléfono.
2. EL CLIENTE no deberá mostrar, compartir, transmitir ni divulgar las credenciales de acceso, evitando así que personas ajenas tengan acceso a las mismas evitando ocurrencia de fraudes electrónicos que afecten los fondos depositados en su(s) cuenta(s).
3. EL CLIENTE reconoce sobre la existencia de delitos informáticos, programas maliciosos y virus existentes en la Internet o contenidos en correos electrónicos y medios extraíbles (USB, discos externos y otros), los cuales están directamente vinculados al uso y cuidado que EL CLIENTE le dé a su computadora y/o dispositivo móvil y al software que utiliza, por lo cual se responsabiliza a realizar transacciones utilizando equipos que mantengan actualizados su navegador de internet, sistemas operativos y un antivirus original y actualizado, no ingresando a páginas web no certificadas o no confiables o correos electrónicos sospechosos, ni descargando o instalando programas y/o aplicaciones de procedencia desconocida.

Para el uso de la Tarjeta de Débito:

1. EL CLIENTE podrá utilizar su Tarjeta Débito para compras o consumos en establecimientos; consumos u operaciones efectuadas en el exterior con la presencia física de la tarjeta u otras previstas por EL BANCO, los cuales serán cargados a la(s) cuentas asociados a la Tarjeta.. EL CLIENTE deberá comunicar a EL BANCO con cuarenta y ocho (48) horas de

anticipación que realizará operaciones en el extranjero. EL CLIENTE podrá suprimir y/o reactivar los consumos realizados en el exterior y otros previstos por EL BANCO.

2. Si en un plazo de seis (6) meses no existiera un uso (consumos con la tarjeta o retiros en cajeros o agencias), de parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá cancelar la tarjeta, sin necesidad de comunicación previa.

3. La cancelación de la Tarjeta por disposición de EL BANCO, no implicará la resolución o terminación de este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes celebran y formalizan el presente contrato de acuerdo al artículo 49° del Reglamento, sea la contratación escrita a través de firma o huella digital u otros mecanismos distintos al escrito (comunicaciones telefónicas, medios electrónicos u otros que determine EL BANCO). La información consistente en el resumen de las estipulaciones más relevantes del Contrato se encuentra en la cartilla de información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN A SERVICIOS VINCULADOS Y SERVICIO DE PAGO AUTOMÁTICO.

Las Partes acuerdan que la(s) Cuenta(s) que EL CLIENTE tuviese abierta(s) y/o que abra en el futuro; podrán; a solicitud de éste; ser materia de afiliación a los servicios vinculados a los productos del presente Contrato y/o facilidades que ofrece EL BANCO, siéndoles de aplicación en tal caso, las estipulaciones del presente Contrato. EL BANCO podrá brindar el servicio de débito automático, el cual no le generará ningún costo, de acuerdo a las especificaciones que EL CLIENTE establezca en la solicitud (orden de pago) correspondiente, por lo que EL BANCO no tiene responsabilidad alguna a causa de errores o inexactitudes existentes en dichos documentos incluidos por EL CLIENTE. Por otro lado, EL CLIENTE podrá solicitar a través de los canales de atención ofrecidos por EL BANCO, mediante autorización expresa, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado bajo esta cláusula; la misma que operará dentro de los dos días hábiles de presentado su pedido por la misma vía o lugar en la que el servicio fue solicitado.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIONES DE EL CLIENTE A EL BANCO.

Por medio de la presente cláusula, EL CLIENTE autoriza en forma expresa y suficiente a EL BANCO para lo siguiente: (a) Cargar en las Cuentas, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, para lo cual EL CLIENTE autoriza el sobregiro, las comisiones y/o gastos por los servicios que EL BANCO brinde a solicitud y/o por instrucción de EL CLIENTE; (b) Cargar en las Cuentas, que mantengan la provisión de fondos suficientes, para el pago de las comisiones y/o gastos a consecuencia de los requerimientos o mandato de autoridad competente (sea judicial y/o administrativa u otra), así como aquellos por la emisión de las chequeras, por devolución de cheques y similares, incluidos los generados y/o derivados de tarjetas de débito y en general cualquier otro gasto u comisión, que se origine debidamente determinado, conforme a lo establecido en la Cartilla y/o en la Constancia de Depósito y en el Tarifario, según corresponda. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados siempre que la operación y/o servicio sea brindado por EL BANCO y/o proveedor autorizado por EL BANCO (c) Cargar en las Cuentas, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, para lo cual EL CLIENTE autoriza el sobregiro, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones, gastos, así como tributos que, directa o indirectamente se deriven de la misma, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con EL BANCO. No

obstante lo aquí señalado, en ningún caso EL BANCO estará obligado a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente; (d) A realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de este último frente a EL BANCO, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación; (e) Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en la presente Cláusula; (f) Abrir a nombre de EL CLIENTE cuenta(s) corriente(s) sin chequeras, en moneda nacional o extranjera, para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a favor de EL CLIENTE y los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo; (g) Centralizar o consolidar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en la oportunidad que este último así lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá ejercer, cuando corresponda, el derecho de compensación de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° numeral 11 de la Ley. Sin perjuicio de lo indicado EL BANCO comunicará posteriormente a EL CLIENTE cuando se encuentre en esta situación, para lo cual EL BANCO proveerá a EL CLIENTE la información correspondiente; (h) Extornar mediante simple asiento, los asientos que por error, omisión u otro motivo se hubieran o no registrado correctamente en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE, salvo que los referidos cargos tuvieran una antigüedad mayor a cinco días hábiles. EL BANCO le informará a EL CLIENTE el extorno antes mencionado mediante comunicación simple, luego de 15 días calendario de realizado el mismo; (i) A su sólo criterio, otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por EL CLIENTE y por EL BANCO, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que EL BANCO curse a EL CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en este Contrato, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto. Los avances en cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue EL BANCO, se rigen por las normas generales contenidas en el presente Contrato y, en su caso, por los contratos de crédito específicos que suscriba EL CLIENTE con EL BANCO; (j) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a informar a las autoridades respectivas, de los detalles relacionados a las cuentas, movimientos, realización de cualquier operación o actos, que a su solo criterio y calificación, constituya una transacción inusual, insólita o que constituya un patrón no habitual o no significativas pero periódicas, que no tengan fundamento económico o legal evidente, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley que se encuentran referida a las operaciones financieras sospechosas, o las que señalen la SBS. En tales casos, EL CLIENTE libera a EL BANCO, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo, salvo que haya dolo o culpa por parte de EL BANCO; (k) Afiliarse a los sistemas de cuentas especiales que ofrezca EL BANCO para permitir transferencias automáticas programadas o periódicas de fondos de una cuenta a otra; y/o el uso de varias chequeras, tarjetas o mecanismos para retiro y depósitos, así como el uso de una cuenta en moneda distinta, liberando en estos casos a EL BANCO de cualquier diferencia de cambio por los cargos y abonos que realice, al tipo de cambio vigente, en EL BANCO, en la oportunidad que tramite la transacción. Del mismo modo, EL CLIENTE podrá afiliarse a sistemas de cargo/abono de deudas/acreencias que EL CLIENTE tenga frente a empresas subsidiarias, filiales o vinculadas a EL BANCO o terceros, en las condiciones antes indicadas.

CLÁUSULA NOVENA: SUPUESTOS DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y OTROS HECHOS NO IMPUTABLES A EL BANCO.

EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con alguna de las obligaciones materia del presente Contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE. En tales casos EL BANCO, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Las causales detalladas a continuación sólo serán procedentes en la medida que estas se originen en un caso fortuito o de fuerza mayor, sin que la enumeración sea limitativa: (a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; (b) Falta de fluido eléctrico; (c) Terremotos, incendios,

inundaciones y otros similares; (d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; (e) Huelgas y paros; (f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO; EL BANCO no tendrá responsabilidad de presentarse falta de suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios a consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: ERRORES OPERATIVOS.

EL CLIENTE reconoce y acepta liberar a EL BANCO de responsabilidad en caso fortuito o de fuerza mayor que puedan presentarse, como errores o desfases operativos en las transacciones que se efectúen por interrupción o funcionamiento defectuoso de sus instalaciones y/o equipos y/o canales para la atención de los diferentes servicios, o por la errónea o indebida aplicación de abonos o cargos en sus Cuentas, cuando el acto haya ocurrido por causas no imputables a EL BANCO. Cualquier error o inexactitud que EL CLIENTE advierta respecto de cualquier transacción, deberá ser puesto en conocimiento dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la transacción mediante los canales de atención que tiene EL BANCO a su disposición y que se encuentran indicados en la web de EL BANCO, el cual luego de verificar la veracidad del error o inexactitud; procederá a subsanarlo según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos. Sin perjuicio a ello, EL CLIENTE tiene derecho a reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INACTIVACIÓN DE CUENTAS.

EL CLIENTE acepta que la(s) Cuenta(s) se inactivará(n) sin previo aviso, de acuerdo a la normativa aplicable; cuando la cuenta luego de 12 meses no haya tenido ningún movimiento de cargo o débito por parte de EL CLIENTE; sin perjuicio de que este pueda seguir abonando, en cuyo caso sólo requerirá acercarse a cualquier Agencia a solicitar la activación. Por otro lado si en caso una cuenta se encuentre en estado inactivo por 06 meses y no cuente con saldo; el cliente autoriza el cierre de la cuenta de forma inmediata y sin necesidad de comunicación previa y EL BANCO cancelará la Tarjeta de Débito asociado a dicha cuenta. En cualquier caso, una vez producido el cierre, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, cualquier saldo a favor de este último que hubiese resultado de la cuenta cerrada. Si por el contrario, EL CLIENTE mantuviera alguna deuda frente a EL BANCO, EL CLIENTE se compromete a cancelar el importe adeudado a EL BANCO a solo requerimiento de este último, sin perjuicio de las acciones legales a las que EL BANCO tenga derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CUENTAS INDISTINTAS O MANCOMUNADA.

Las cuentas son nominativas. En el caso que una cuenta sea abierta por más de un titular, será considerada abierta con carácter indistinto ("o") si ellos no manifiestan expresamente su mancomunidad por escrito a EL BANCO. Los titulares indistintos se autorizan por este documento mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos, con su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias de la cuenta. Los titulares mancomunados ("y") deberán intervenir todos conjuntamente para ejercitar frente a EL BANCO cualquiera de los derechos inherentes a la cuenta, salvo aquellos derechos relacionados con la información sobre los movimientos y saldos de las cuentas, los cuales podrán ser ejercidos en forma individual. Todos los titulares de la(s) cuenta(s), sean indistintos o mancomunados, son solidariamente responsables entre sí y frente a EL BANCO por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de la(s) cuenta(s) respectivas, como la comisión de mantenimiento de cuenta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CUENTAS RETENIDAS E INMOVILIZADAS.

EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en las Cuentas de EL CLIENTE ni por el pago de los importes retenidos con cargo a dichas Cuentas, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, de ejecutores coactivos u otra autoridad competente. Si las Cuentas de EL CLIENTE permanecen inactivas por

diez (10) años, esto es, sin que se hagan nuevas imposiciones y/o retiros, los fondos en ellas depositados serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme lo establece el artículo 182° de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APERTURA DE CUENTAS MEDIANTE CHEQUES.

En caso EL CLIENTE solicite abrir cualquier tipo de cuenta y/o constituir algún depósito mediante cheque(s), EL BANCO entenderá como efectiva la apertura y/ constitución, según corresponda, luego de que hayan sido acreditados los fondos en las respectivas cuentas y/o depósitos, caso contrario, EL BANCO sin responsabilidad alguna, dejará sin efecto la apertura y/o constitución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS.

15.1 A fin de solicitar la apertura de una Cuenta Corriente, EL CLIENTE deberá entregar a EL BANCO una Solicitud de Información Personal y Productos, debidamente completada y firmada, en el formato que oportunamente le proveerá EL BANCO (en adelante, la "Solicitud de Información Personal y Productos"). 15.2 EL CLIENTE deberá indicar en la Solicitud de Información Personal y Productos, si la cuenta corriente será una cuenta corriente con chequera o sin ella. 15.3 La liquidación periódica de la Cuenta Corriente constará en el Estado de Cuenta que EL BANCO remitirá mensualmente a EL CLIENTE. El Estado de Cuenta, físico o electrónico, es el único documento definitivo y válido respecto de los movimientos de las Cuentas Corrientes. Si EL CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta en un plazo máximo de diez (10) días naturales posteriores al fin de cada mes o en la fecha que pacte con EL BANCO, deberá requerirlo inmediatamente y por escrito a EL BANCO. Caso contrario, se presumirá que el Estado de Cuenta fue recibido por EL CLIENTE de manera correcta y oportuna, el último día natural del plazo de diez (10) días naturales a que se refiere el presente numeral. 15.4 Si dentro de los treinta (30) días naturales de recibido el Estado de Cuenta por EL CLIENTE, éste no formulara observación alguna por escrito a EL BANCO, se considerará que el mismo ha sido aprobado por EL CLIENTE en todos sus extremos, sin perjuicio de poder acudir a las instancias administrativas o judiciales a efectuar su reclamo en el momento que lo desee, ni implica la pérdida del derecho de EL CLIENTE a formular reclamos cuando así lo considere. 15.5 EL CLIENTE deberá comunicar inmediatamente a EL BANCO sobre cualquier deterioro, destrucción, extravío, sustracción o pérdida de cheques, incluso si su Cuenta corriente careciera de fondos. Asimismo, EL CLIENTE deberá iniciar las acciones legales de Ineficacia de Títulos Valores, conforme a Ley de Títulos Valores. EL BANCO no se responsabiliza por la pérdida, robo o sustracción de cheques o por la falsificación de firmas u otros datos consignados en los cheques. 15.6 Una vez cerrada la Cuenta Corriente, EL CLIENTE se obliga a devolver inmediatamente a EL BANCO todos los cheques que no hubiesen sido utilizados. 15.7 EL BANCO cerrará las Cuentas tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, sometimiento a concurso, quiebra o interdicción de EL CLIENTE. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. EL BANCO no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo. 15.8 Son de aplicación a las cuentas de depósito de ahorros, depósitos a plazo y en general a todas las operaciones pasivas reguladas por el presente instrumento, las estipulaciones de la cuenta corriente en lo que fuese pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CUENTA DE DEPÓSITO DE AHORRO.

16.1 Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el art. 229° de la Ley. EL BANCO entregará al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se entregue o ponga a disposición de EL CLIENTE. 16.2 Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales puestos a disposición, conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de las oficinas, agencias y/o sucursales de EL

BANCO. Están exceptuadas de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad EL BANCO se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación, como por ejemplo casos de fraude o suplantación. 16.3 Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro, cuyos titulares sean menores de edad exclusivos o mancomuno, para ser atendidos requerirán autorización judicial, salvo disposición legal en contrario. 16.4 EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE, cuentas de depósito de ahorro con características especiales, en cuyo caso estarán sujetas a los beneficios y/o variaciones que EL BANCO les ofrezca de acuerdo a sus políticas, como por ejemplo promociones, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CUENTA DE AHORRO HIPOTECARIO.

Mediante la Cuenta de Ahorro Hipotecario ("CAH"), EL CLIENTE deberá realizar, de manera consecutiva, un depósito en cada uno de los meses correspondientes a un Período de Depósito, a fin que EL CLIENTE obtenga la correspondiente cuota inicial y de esta manera pueda solicitar un crédito hipotecario EL BANCO (el "Crédito Hipotecario"), sin que ello implique la aprobación del mismo. Las condiciones especiales y relevantes de la CAH se establecerán en la Cartilla y Tarifario, y otras características en los documentos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE declara conocer que la utilización de la CAH sólo será aplicable para una única solicitud de Crédito Hipotecario, siempre y cuando cumpla con las políticas crediticias de EL BANCO y sirva para la adquisición de primera vivienda del titular y/o cónyuge, con los límites establecidos en la correspondiente Cartilla y otras características del producto en los documentos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEPÓSITO A PLAZO FIJO.

18.1 La tasa de interés aplicable al Depósito a Plazo, así como la frecuencia de capitalización de intereses y forma de pago serán establecidas por EL BANCO según el monto y/o plazo del depósito. EL CLIENTE declara que dicha información ha sido previamente puesta a su conocimiento y queda establecida en la Constancia de Depósito, así como el Tarifario publicado en las oficinas y página web. 18.2 EL CLIENTE podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de Depósito a Plazo (i) renovación automática al vencimiento, ya sea por el capital más intereses o sólo por capital (ii) cancelación al vencimiento con abono en cuenta y otras que se puedan poner a disposición de EL CLIENTE, las cuales se verán reflejadas en la Constancia de Depósito. En caso de renovación automática al vencimiento, esta se hará por el mismo plazo y con la tasa de interés vigente en EL BANCO en ese momento para ese tipo de depósitos, la misma que se encuentra señalada en el Tarifario de Depósito a Plazo Fijo Personas. 18.3 En caso que EL CLIENTE opte por el retiro parcial o total del depósito antes del vencimiento pactado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Constancia de Depósito y en el Tarifario vigente. En caso de existir intereses, se aplicará la tasa de penalidad de acuerdo a lo indicado en el Tarifario de Depósito a Plazo Fijo Personas. 18.4 Si vence el plazo fijado para el Depósito a Plazo y EL BANCO no recibe instrucciones de EL CLIENTE, se producirá la renovación automática de la misma, en las condiciones establecidas en la Cartilla. 18.5 Durante el plazo del Depósito EL CLIENTE no podrá efectuar ni solicitar retiros ni realizar incrementos sobre el mismo, salvo los resultantes de la capitalización de intereses a que hubiese lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).

De acuerdo al Decreto Supremo 001-97-TR, TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, y las normas que lo modifiquen o lo sustituyan: 19.1 EL BANCO mantendrá depósitos CTS en favor de EL CLIENTE, en cuentas con características especiales establecidas por la normativa aplicable, los cuales tendrán carácter de intangible e inembargable - incluidos sus respectivos intereses hasta el límite fijado por la normativa aplicable. Este tipo de cuenta se encuentra sujeta a la normativa aplicable. 19.2 El retiro total en caso de cese o los retiros parciales autorizados por la normativa aplicable, se atenderán siempre que no se haya recibido aviso del/la cónyuge/conviviente, indicando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos, sólo procederá al cese del trabajador, debidamente notificado por el Empleador. 19.3 Los traslados a otro

depositario se atenderán dentro del plazo y los límites establecidos en la normativa aplicable, previa retención del monto necesario para atender el pago de las obligaciones vencidas y exigibles que existieren de cargo de EL CLIENTE frente a EL BANCO. 19.4 En caso de fallecimiento del titular de la cuenta CTS, se podrá realizar la entrega al cónyuge superviviente un monto no mayor al 50% de los fondos existentes en la cuenta, previa presentación de los documentos que acrediten su calidad de tal, exceptuando al régimen de separación de patrimonios. En caso corresponda y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, se procederá de la misma forma respecto al conviviente. En cualquier caso, para la entrega del saldo, se requerirá el correspondiente testamento o declaratoria de herederos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR.

EL BANCO enviará a un Banco en el extranjero (el "Banco Liquidador"), previa Solicitud enviada por EL CLIENTE (también llamado "Ordenante"), la(s) Transferencia(s) al Exterior (en adelante, la(s) "TT") de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por EL CLIENTE en la Solicitud respectiva (la Solicitud). Estas TT pueden ser efectuadas utilizando los medios y/o canales que EL BANCO ponga a su disposición. Por el presente instrumento el CLIENTE declara conocer y aceptar lo siguiente: a) Que EL CLIENTE es responsable por la información contenida en la Solicitud; en este sentido, EL BANCO y/o el Banco Liquidador están facultados para rechazar las TT, en caso se detecte que los datos proporcionados en la Solicitud sean insuficientes o incorrectos, sin que esto implique una obligación de verificación, b) Que toda TT enviada por EL CLIENTE, solamente podrá ser depositada a la cuenta del beneficiario indicada por EL CLIENTE en la Solicitud, por lo que en ningún momento se le hará entrega física al beneficiario de la divisa correspondiente, c) Que en caso que los fondos para TT sean proporcionados mediante cheques o documentos sujetos a confirmación o se encuentren asociadas a una operación de compraventa de moneda extranjera que haya sido pagada de igual forma; EL BANCO se encontrará facultado para suspender la TT hasta recibir efectivamente los fondos y a dejarla sin efecto en caso se rechace el pago de los documentos mencionados. d) Que la responsabilidad de EL BANCO termina y se limita al momento de enviar la(s) instrucciones a cualquiera del(los) banco(s) extranjeros, de acuerdo a la Solicitud de EL CLIENTE, e) Que EL BANCO no será responsable: i) por el destino de dichos fondos enviados por EL CLIENTE, ii) por la celeridad con la que el beneficiario pueda disponer de los fondos enviados vía TT, iii) por los procedimientos y/o políticas y/o revisión de los Bancos Liquidadores y/o Corresponsales y/o Intermediarios, iv) por las demoras, falta de pago, o rechazo en el extranjero de la TT, debido a causas no imputables a él, v) en caso el Banco Liquidador, Corresponsal o Intermediario cancelen la TT, ya sea por normatividad interna o por disposición legal expresa del país de origen, del país de tránsito o del país de destino de los fondos, vi) por los intereses que pudieran generarse durante el periodo de tiempo transcurrido desde el envío de la TT, hasta la recepción de los fondos por parte del beneficiario, o en su caso, hasta la devolución de dichos fondos; f) Que, EL BANCO y otros miembros de instituciones vinculadas deben actuar de acuerdo con las leyes y regulaciones de diversas jurisdicciones extranjeras relacionadas con la prevención del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la provisión de servicios financieros u otros servicios a personas y entidades que pueden estar sujetas a sanciones de acuerdo a dichas leyes y regulaciones, g) Que EL BANCO puede, a su exclusiva discreción, tomar aquellas acciones que considere adecuadas para ajustarse a dichas leyes y regulaciones, así como instruir a otras instituciones vinculadas para que las tomen con igual propósito, h) Que estas acciones pueden incluir las siguientes, pero sin limitarse a ellas: i) la interceptación e investigación de mensajes o instrucciones de pago y de cualquier otra información o comunicación enviada o recibida por un cliente o en su representación vía los sistemas de comunicación del Banco o de cualquier otro sistema o, ii) realizar averiguaciones adicionales para determinar si un nombre que podría corresponder a una persona o entidad sancionada realmente se refiere a esa persona o entidad; i) Que, en ciertas circunstancias, la acción que EL BANCO pueda tomar; podría impedir o causar retraso en el procesamiento de cierta información. Por consiguiente, ni EL BANCO ni ninguna institución vinculada garantizan que la información en los sistemas del Banco, relacionados con mensajes de pago y comunicaciones, sea exacta o actualizada al momento en que sea accedida o cuando tal acción esté siendo realizada como consecuencia de leyes o regulaciones que sean aplicables, EL BANCO se esforzará para notificar al Cliente de la existencia de estas circunstancias tan pronto como sea razonablemente posible, j) Que EL CLIENTE libera a EL BANCO y demás instituciones vinculadas de toda responsabilidad por pérdidas o daños derivados de las situaciones antes descritas, k) Que la(s) declaración(es), aceptación(es) y/o liberación(es) de responsabilidad tienen un valor permanente para todas las operaciones que se realicen

con EL BANCO, l) En caso una TT, sea rechazada por cualquiera de los Bancos Liquidadores y/o Corresponsales y/o Intermediarios, EL BANCO devolverá a EL CLIENTE el importe de la TT, menos las comisiones y gastos generados, siempre y cuando dicho Banco Liquidador, Corresponsal o Intermediario efectúe la devolución y notificación respectiva a EL BANCO o en su caso, el beneficiario de la TT autorice la devolución de los fondos. Para este caso, la devolución de los fondos se efectuará mediante abono a la cuenta en donde se haya efectuado el cargo por la expedición de la TT. En caso dicha sea de moneda distinta a la de la TT enviada, el depósito se hará al tipo de cambio que EL BANCO tenga en la fecha en que se realice la devolución. EL CLIENTE por éste medio autoriza expresamente a EL BANCO a entregar a los Bancos Liquidadores, Corresponsales y/o Intermediarios así como a cualquier autoridad gubernamental o judicial de los países en que dichos bancos estuvieren localizados, previa solicitud presentada por dichas entidades, cualquier información relacionada con EL CLIENTE o con la naturaleza de los fondos enviados por EL CLIENTE, o con respecto a las cuentas que EL CLIENTE tuviere abiertas con EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar las comisiones y/o gastos y demás aplicables, según lo indicado en la en el Tarifario y Tarifario de Servicios Transversales vigentes de EL BANCO. Estos cargos son adicionales a cualquier cargo que se haga por un servicio particular de EL BANCO u otros servicios que se provean al Cliente (por ejemplo, por los bancos Corresponsales, Intermediarios y Liquidador). El presente Contrato se encuentra sujeto a las leyes aplicables a la República del Perú, no obstante ello, debido a la naturaleza de las TT's, cualquier operación relacionada a ellas puede ser sometida a la jurisdicción y a las leyes aplicables en el país de residencia del Banco Liquidador o del Banco Corresponsal o Intermediario que intervengan; por lo que EL CLIENTE reconoce expresamente dicha situación, y en su caso, deberá someterse a la jurisdicción y leyes competentes. Las TT se registrará por el presente Contrato y además por: (a) Los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito con el Banco corresponsal que se utilice para su ejecución; (b) Las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación N° 600.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.

Toda operación ordenada, registrada y/o ejecutada por EL CLIENTE, se tendrá por bien efectuada, autorizada, reconocida y aceptada por el mismo, salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso EL BANCO realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades. Esta disposición será aplicable incluso ante la creación, implementación, utilización o abandono de EL BANCO de cualquier procedimiento de seguridad destinado a verificar el origen legítimo de las comunicaciones o instrucciones de EL CLIENTE. EL CLIENTE guardará la más estricta confidencialidad respecto a los procedimientos de seguridad que EL BANCO establezca, así como los archivos, registros, claves, tablas y, en general, transacciones realizadas, a fin de mantener y preservar la integridad de los mecanismos de seguridad establecidos. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a EL BANCO si estima que la seguridad del procedimiento ha sido violada. Dentro de los procedimientos de seguridad que EL BANCO tendrá la facultad más no la obligación de implementar o utilizar, (sin que esta relación sea taxativa sino meramente enunciativa, pues pueden adaptarse otros procedimientos de seguridad) la denominada Llamada de Confirmación (o Call Back), por el cual EL BANCO, mediante una llamada telefónica grabada, contacta a una persona indicada por EL CLIENTE a través del documento que para tales efectos le proporcione EL BANCO, con el fin de verificar la validez de cualquier tipo de instrucción emitida por EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta desde ya la prueba de grabación de dicha conversación y su uso para deslindar responsabilidades. Cualquier acto efectuado por alguna de las personas de contacto en relación al presente Contrato, se entiende efectuado por EL CLIENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CIERRE DE CUENTAS, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de cualquiera de las cuentas que mantenga en EL BANCO en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a EL BANCO. El cierre efectivo de la cuenta se realizará siempre que no mantenga un saldo deudor y/o no tenga obligaciones vencidas y exigibles compensables. En el caso de las cuentas asociadas a un servicio de cargo recurrente, vinculada a un Depósito a Plazo Fijo y/o préstamo de EL BANCO, EL CLIENTE deberá indicar antes del cierre de la/las cuenta/cuentas a que nueva cuenta se asociará el cargo recurrente, y en el caso de las cuentas asociadas a

un Depósito a Plazo Fijo y/o préstamos de EL BANCO el medio en que se le abonaran los intereses ganados en el primer caso, y la cancelación del préstamo en el segundo caso.

Las partes establecen que en caso de cierre de las Cuentas, cualquiera fuera su causa, EL CLIENTE se obliga, de ser necesario, a devolver de forma inmediata a EL BANCO las chequeras y/o tarjetas que tuviera en su poder, las mismas que dejará de utilizar en forma inmediata bajo su responsabilidad. Las modificaciones al Contrato referidas a las tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos que generen mayores costos a EL CLIENTE, la incorporación de servicios que no estén directamente relacionados con el producto, la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento y la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de EL BANCO, serán informadas a EL CLIENTE con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario señalándose la fecha en la cual la modificación entrará en vigencia. Dicha comunicación a EL CLIENTE será enviada por medios de comunicación directos que permitan dejar constancia de la misma, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas. Para los casos de incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a los productos que ofrece EL BANCO, se señalará en la comunicación el procedimiento para que EL CLIENTE manifieste su decisión sobre si acepta o no incorporar el servicio. La negativa de EL CLIENTE no implica la resolución del Contrato. Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, como modificaciones que sean beneficiosas para EL CLIENTE, EL BANCO podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación directos mencionados en el tercer párrafo de la presente cláusula, o cualquiera de los medios indirectos de comunicación tales como avisos en (i) cualquiera de sus oficinas; (ii) su página Web; (iii) mensajes a través de Canales Digitales; (iv) sus cajeros automáticos; (v) las redes sociales; (vi) cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional; entre otros.

En el caso que, las modificaciones contractuales sean favorables a EL CLIENTE, su aplicación será inmediata o en el plazo establecido por EL BANCO, y este último comunicará posteriormente dichas modificaciones a EL CLIENTE a través de medios de comunicación directa o indirecta antes referidos.

El CLIENTE podrá resolver el Contrato si considera perjudicial la modificación realizada por EL BANCO en aplicación de esta cláusula. En ese sentido, EL BANCO le otorgará a El CLIENTE un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario computados desde la recepción de la comunicación enviada, previo pago de todo saldo deudor u obligación directa o indirecta, se hará en virtud de la facultad de compensación establecida en la Ley General, que mantuviera pendiente EL CLIENTE frente a EL BANCO. EL CLIENTE tiene el derecho a resolver el contrato, como mínimo por la misma vía por la cual contrató y/o solicitándolo a través de la Red de Agencias de EL BANCO.

Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula, pueden deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; entre otros.

Podrán modificarse las tasas de interés del Depósito a Plazo Fijo: por la renovación del depósito, para lo cual EL BANCO deberá comunicar previamente cualquier variación de las condiciones pactadas, si estas suponen un perjuicio al cliente. Esta comunicación debe efectuarse a través de los mecanismos indicados en el literal b del inciso 1 artículo 36° del Reglamento. Incluso podrán modificarse antes de cumplirse el plazo contratado del Depósito a Plazo Fijo o su renovación, siempre que lo autorice la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, exista efectiva negociación o implique condiciones más favorables para el cliente, para lo cual resultan de aplicación las disposiciones del artículo 32° del Reglamento.

Asimismo, EL BANCO podrá cancelar o modificar (en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos) las cuentas como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a: (i) la administración del riesgo de sobreendeudamiento de EL CLIENTE; (ii) por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo las mismas que contravengan las políticas corporativas de EL BANCO (iii) si de la evaluación de la información proporcionada por EL CLIENTE (antes o durante la relación contractual) se desprende que es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE. En estos casos, EL BANCO comunicará su decisión sustentada al domicilio de EL CLIENTE consignado en este Contrato o a la dirección de correspondencia señalada en la Solicitud o por medio de cualquier otro medio directo, dentro de los siete (07) días calendarios posteriores a la respectiva resolución de Contrato. Sin perjuicio de lo establecido, las Partes acuerdan que la terminación y/o suspensión de uno o más servicios y/o el cierre de su(s) Cuenta(s) por cualquier motivo, no implica la resolución y/o terminación de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: USO DE CORREO ELECTRÓNICO Y LLAMADAS TELEFÓNICAS.

Mediante el presente documento y conforme a la solicitud correspondiente que forma parte integrante del presente Contrato, EL CLIENTE autoriza y faculta a que EL BANCO acepte instrucciones, confirmaciones y/o solicitudes de productos o servicios bancarios mediante: (i) correo electrónico, remitidos por EL CLIENTE desde la(s) dirección(es) de correo electrónico indicada(s) en el Formulario de Apertura de cuenta u otros documentos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, enviados a la dirección de correo electrónico que oportunamente le proporcionará EL BANCO. De igual manera, mediante correo electrónico, EL CLIENTE podrá efectuar el envío de información complementaria relacionada con los productos o servicios bancarios que haya solicitado, o, por llamadas telefónicas, las mismas que podrán ser grabadas a criterio de EL BANCO. EL BANCO solamente aceptará instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones, así como el envío de información complementaria, de la(s) dirección(es) de correo electrónico indicado por EL CLIENTE en la Solicitud de Información Personal y Productos, tomando como cierta la veracidad del contenido de las mismas. Sin embargo, cuando lo estime conveniente, podrá verificar telefónicamente o por cualquier otro medio, su procedencia así como confirmar o ratificar las instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones realizadas por EL CLIENTE a través de los medios establecidos en la presente cláusula. EL CLIENTE garantiza y asegura que cualquier instrucción, solicitud y/o confirmación, así como envío de información complementaria, recibida por EL BANCO de la(s) dirección(es) de correo electrónico e indicados por EL CLIENTE y/o a través de las llamadas telefónicas que se realicen; se reputará y tendrá como genuina, veraz, exacta, completa y debidamente remitida por EL CLIENTE o su(s) representantes(s) autorizado(s) para tal fin. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por actuar sobre la base de las instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones, o del envío de información complementaria, cursados por correo electrónico y llamada telefónica, y quedará liberado y protegido contra cualquier pérdida u obligación de cualquier naturaleza, directa o indirecta, en que incurra EL CLIENTE o cualquier tercero, por cualquier acción u omisión en conexión con las instrucciones o solicitudes remitidas por las vías antes mencionadas. EL BANCO notificará inmediatamente a EL CLIENTE si optase por diferir la ejecución de alguna instrucción, solicitud y/o confirmación, o envío de información complementaria, remitidos por los medios establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS Y TRIBUTOS.

Todos los costos y gastos operativos, así como los demás que se generen por cualquier concepto relacionado al presente Contrato y/o a los servicios en él mencionados, así como los tributos que pudieran gravarlos, serán asumidos íntegramente por EL CLIENTE, conforme a lo establecido en la Cartilla y/o en la Constancia de Depósito, de ser el caso, el Tarifario y Tarifario de Servicios Transversales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes fijan como sus domicilios los consignados en el presente Contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones Judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado según el presente Contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales. Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad en la que se suscribe el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Los servicios contemplados en el presente Contrato serán regulados supletoriamente por la Ley; la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores; el Código Civil; y, en cuanto fuesen aplicables a cada operación o servicio, el Reglamento de Cuentas Corrientes aprobado por la mediante Resolución SBS N° 089-98; el Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado mediante Circular N° B-1848-90 y el Reglamento; así como las normas que modifiquen o sustituyan a las mencionadas; así como las normas pertinentes a la Prevención de Lavado de Dinero y demás disposiciones aplicables de la legislación peruana.

CLÁUSULA VIGESIMO SÉPTIMA: EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO.

Las Partes dejan expresa constancia que las disposiciones contenidas en este documento son aplicables exclusivamente a la relación contractual que se genera entre EL CLIENTE y EL BANCO. En este sentido, EL CLIENTE reconoce y acepta que ninguno de los productos, servicios, términos o condiciones a que se refiere este Contrato les serán oponibles o exigibles a los accionistas de EL BANCO, ni a subsidiarias, afiliadas, personas o empresas relacionadas a EL BANCO o a sus accionistas, en el Perú o en el extranjero. EL CLIENTE conviene expresamente con EL BANCO que el presente instrumento sustituye todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo. Queda establecido que EL CLIENTE ha sido informado sobre las operaciones, servicios y los beneficios y riesgos vinculados a ellos. Asimismo, manifiesta inequívocamente su voluntad de contratar los mismos aceptando la totalidad de términos y condiciones del presente documento así como el haber leído, suscrito y recibido el mismo, la Cartilla y/o la Constancia de Depósito, según sea el caso, al momento de la suscripción de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

EL CLIENTE declara conocer y aceptar en su totalidad el presente contrato y da su conformidad mediante su firma y/o huella digital en la Cartilla o mediante su aceptación a través de los canales digitales que el BANCO ponga a disposición.